



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE MANTENER EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN CON MENORES DE 14 AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY”

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

- **MARCO NORMATIVO.**

El presente contrato se rige por la siguiente normativa, que justifica la competencia que ejerce este centro directivo para el cumplimiento de su objeto:

- **La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil destaca como principio rector de la actuación de los poderes públicos **la supremacía del interés del menor** .
- **La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, cuyo objeto es garantizar los derechos fundamentales de los niños a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Particularmente, esta ley modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil introduciendo un artículo 17 bis relativo a las personas menores de catorce años en conflicto con la ley, que establece que las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, serán incluidas en un plan de seguimiento que valore su situación socio-familiar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma.

- **La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid**, recoge en el artículo 126, que la intervención con los niños menores de catorce años a los que, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, no les es exigible responsabilidad con arreglo a dicha ley, estará orientada a:
  - a) Ofrecer a los niños infractores una respuesta protectora, preventiva, educativa

y de intervención especializada, preferentemente en su entorno social más próximo, centrada en la eliminación de las causas de la comisión de tales conductas, en la asunción de responsabilidades y en la reparación del daño causado, en su caso.

- b) Ofrecer información, orientación, acompañamiento y, en su caso, atención psicológica, tanto a los niños como a sus familias.
- c) Proporcionar formación específica y ofrecer ayudas, apoyos y programas de acompañamiento, formación y capacitación parental a los padres, tutores o guardadores.

- **La Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, de responsabilidad penal de lo menores** cuyo artículo 3 dispone que cuando el autor sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a dicha ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

El objeto de este contrato es ofrecer un servicio especializado en la Comunidad de Madrid, para la atención de niños y adolescentes menores de catorce años en conflicto con la ley a que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y ofrecer apoyo y orientación a sus familias.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social no puede prestar con sus propios medios este Servicio, ya que se trata de un recurso especializado que, debido a la especificidad y complejidad de los temas a abordar, requiere de profesionales expertos en la materia, por lo que ha de recurrir a una contratación exterior para su ejecución por particulares que desarrollan actividad análoga a lo que constituye el objeto del mismo.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público ya citada, se propone la tramitación de un contrato de servicios para atención de niños y adolescentes menores de catorce años en conflicto con la ley.

MADRID, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,  
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Firmado digitalmente por: SILVIA VALMAÑA OCHAITA - \*\*\*6248\*\*  
Fecha: 2023.12.19 15:57

Silvia Valmaña Ochaita